



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221196647-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 15 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 3120000070-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)³, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 51° del RNV regula la obligatoriedad de los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía en verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en dicho Reglamento, asimismo, se establece que una vez efectuada dicha verificación debe emitirse la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas, dicha constancia deberá ser entregada al transportista antes del inicio del viaje y el conductor debe portarla antes del inicio del mismo;

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se advierte que el administrado ha presentado el Parte Diario N° 839700, de fecha **30 de noviembre de 2020**, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Parte Diario N° 839700, de fecha **30 de noviembre de 2020**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; **conforme se aprecia en el sistema de trámite documentario de SUTRAN**.

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de presentación del Parte Diario, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje NAZCA N°05, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 3120000070 con fecha **24 de noviembre de 2020**, a los vehículos con placas de rodaje N° **V1W846/V3M976**, en la que se detectó que no se portaba la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.28 “No portar la constancia de verificación de pesos y medidas”** y calificada como **Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista, **SELA MONTES LOURDES SOLEDAD**, identificado con DNI N° **41869467**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49°⁹ del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 1,075.00 (Mil setenta y cinco con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **SELA MONTES LOURDES SOLEDAD**, por la comisión de la infracción con código **P.28** calificada como **Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 1,075.00 (Mil setenta y cinco con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹⁰, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

⁷ "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

⁸ "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

⁹ "Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)".

¹⁰ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **SELA MONTES LOURDES SOLEDAD** identificado con DNI N° **41869467**, iniciado mediante la **presentación del Parte Diario N°839700, de fecha 30 de noviembre de 2020**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **SELA MONTES LOURDES SOLEDAD** identificado con DNI N° **41869467**, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **3120000070** de fecha **24 de noviembre de 2020**, por la presunta comisión de la infracción **P.28, "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas"** calificada como **Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **SELA MONTES LOURDES SOLEDAD** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias



3120000070

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P.M. NAZCA N° 05

Registro de Pesaje N°:	0	Fecha:	24/11/2020	Hora:	12:02:53	Placa 1:	V1W846	Placa 2:	V3M976	Placa 3:	
Configuración Vehicular:	T3S3	Origen:	CHUQUIBAMBA				Destino:	SANTA			
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	02 TANQUES METALICOS Y OTROS								

Datos del Conductor del Vehículo

Nombres y Apellidos:	FAUSTINO ELMER LLERENA FLORES			Licencia de Conducir:	H30761849		
Dirección:	CALLE CALLAAO CHUQUIBAMBA T 7 - CHUQUIBAMBA - CONDESUYOS - AREQUIPA			DNI / CL:	30761849		

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	SELA MONTES LOURDES SOLEDAD			RUC:	10418694675		
Dirección:	CALLE LA MAR NUMERO 208 CHUQUIBAMBA - CONDESUYOS, AREQUIPA, PERU						

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	CONSORCIO ALVAC - JOHESA			RUC:	20552395507		
Dirección:	AV. ANGAMOS OESTE N° 577 URB. MIRAFLORES						

Ítem de la infracción	Tipo Infractor	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.28	No portar la constancia de verificación de pesos y medidas	Conductor ☐ Transportista / Prop. ☒ Generador / Dador ☐	No aplica	Grave ...

Infracciones Concurrentes Tipo:

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos	Autonización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autonización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1: ☐ SN ☐ NE N° 2: ☐ SN ☐ NE N° 3: ☐ SN ☐ NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel		Mercancía general		X	
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	Animales vivos		Mercancía especial			
Longitud:	20.50	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel		Vehículo especial			
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Transporte de líquidos en cisterna					
Altura:	4.10	0	0	0	0	Pasajeros					
						Contenedor preentado en Aduana		Velocidad (km/h)	0		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	9000	9000	8333	8333	8333					48000
Peso por eje o eje(s) de ejes (s) legal + tolerancia:	7350	18900		26250							49440
Peso registrado en balanza:											0
Exceso de peso (descontada la tolerancia):											0
Monto total de la infracción (\$/.):	1,075.00						Exceso de peso por ejes (kg): 0				

Descripción de los hechos: P.28 NO PORTA LA CONSTANCIA DE PESOS Y MEDIDAS / TRANSPORTA 02 TANQUES METALICOS Y OTROS SEGUN G/R007-000243 / 007-000244 Y G/T 002-000538 / CONDUCTOR MANIFIESTA QUE NO LE HAN ENTREGADO LA CONSTANCIA / SE ADJUNTA FOTOS //

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

 Firma	 INSPECTOR Código: Pm-517-20 Nombre: ANTON AVILA OSWALDO ALFONSO
DNI / CE: 30761849 NOMBRE: Faustino Elmer Llerena Flores	
() Conductor () Transportista () Generador	ORGANO INSTRUCTOR